



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS
EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGDN-2025-P-0606

FECHA FIJACIÓN: 04 de noviembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HJR-08002X	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS (QPED)	VSC No 000529	17/11/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No.000137 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08002X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Gloria Vela Carranza-GGDN


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000529

(17 de noviembre 2023)

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000137 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HJR-08002X”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, suscribieron el contrato de concesión No. HJR-08002X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES en un área de 1.455,18689 Hectáreas localizado en la jurisdicción de municipio de Sutamachan, Departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2009.

Mediante Resolución VSC N° 000137 del 17 de marzo de 2020, ejecutoriada y en firme el 4 de agosto de 2022, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. HJR-08002X y se determinó:

“ARTICULO CUARTO.-Declarar los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.317.657 de Chiquinquirá, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 313.676 de linguazaque – Cundinamarca, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.702 de Chiquinquirá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.307.768 de Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.014 de Chiquinquirá, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

A) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$24.980.708.28).

B) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por un valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$25.979.936.60)

C) Canon Superficial del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de VEINTISIETE MILLONES

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000137 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HJR-08002X”

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$27.488.481)

D) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$28.594.422)

E) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$29.879.837)

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. (...)”

Una vez verificado el estado de cartera del título minero N° HJR-08002X, se evidencia que el titular adeuda unos valores diferentes a los declarados en la Resolución VSC No. 000137 del 17 de marzo de 2020, como se describe a continuación:

ANUALIDAD	VIGENCIA	SALARIO MES	SALARIO DIA	AREA	# DE SALARIOS	VALOR CANON REAL	SEGUN RESOLUCION	DIFERENCIA
2ER	2010	\$ 515.000,00	\$17.166,67	1455,1520	1	\$ 24.980.109	\$ 24.980.708	-\$ 599
3ER	2011	\$ 535.600,00	\$17.853,33	1455,1520	1	\$ 25.979.314	\$ 25.979.936	-\$ 622
1CYM	2012	\$ 566.700,00	\$18.890,00	1455,1520	1	\$ 27.487.821	\$ 27.488.481	-\$ 660
2CYM	2013	\$ 589.500,00	\$19.650,00	1455,1520	1	\$ 28.593.737	\$ 28.594.422	-\$ 685
3CYM	2014	\$ 616.000,00	\$20.533,33	1455,1520	1	\$ 29.879.121	\$ 29.879.837	-\$ 716
TOTAL, DIFERENCIA								-\$ 3.282

Por lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el error evidenciado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el estado de cartera del título minero N° HJR-08002X, se evidencia que los titulares adeudan unos valores diferentes a los declarados en la resolución VSC N° 000137 del 17 de marzo de 2020, en razón a ello se procede con la corrección del acto administrativo de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

El artículo cuarto de la Resolución VSC N° 000137 del 17 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HJR-08002X y se toman otras determinaciones”, señaló unos valores que adeudaban los titulares los cuales eran inexactos, siendo los correctos los siguientes:

“... ARTICULO CUARTO.-Declarar los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.317.657 de Chiquinquirá, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 313.767 de Lenguaque – Cundinamarca, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.702 de Chiquinquirá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.307.768 de Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.014 de Chiquinquirá, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000137 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HJR-08002X"

A) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$24.980.109).

B) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por un valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$25.979.314)

C) Canon Superficial del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$27.487.821)

D) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$28.593.737)

E) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$29.879.121)

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. (...)"

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección de la Resolución VSC N° 000137 del 17 de marzo del 2020, en el sentido de modificar los valores declarados en su artículo cuarto.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC N° 000137 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"...ARTICULO CUARTO.-Declarar los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.317.657 de Chiquinquirá, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 313.767 lenguazaque – Cundinamarca, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.702 de Chiquinquirá, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.307.768 de Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.014 de Chiquinquirá, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

A) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$24.980.109).

B) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por un valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$25.979.314)

C) Canon Superficial del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$27.487.821)

D) Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$28.593.737)

E) Canon Superficial del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$29.879.121)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000137 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HJR-08002X"

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el pago extemporáneo calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución VSC No. 000137 del 17 de marzo de 2020, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 313.767, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.014 o a través de su apoderado, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HJR-08002X de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución envíese al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - Abogada PAR-NOBSA

Filtró: Diana Carolina Guatibonza Rincon - Abogado PAR NOBSA

Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas. Abogada VSCSM

Vo Bo. Lina Rocio Martinez Chaparro, Abogada PAR Nobsa.

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM